

## Diagnóstico prenatal y responsabilidad médica

El diagnóstico prenatal es una técnica empleada en la medicina a fin de determinar si el producto de la concepción (feto), padece enfermedad o malformación, y a su vez es un procedimiento para predecir el sexo del mismo.

La "amniocentesis" es el procedimiento más completo en la actualidad, que consiste en la aspiración del líquido amniótico y cultivo de las células, a través de una punción en la cavidad abdominal de la mujer embarazada, a partir de las 16 semanas, con anestesia local bajo control de monitores y de expertos en la materia.

El procedimiento es recomendado por los médicos a parejas de alto riesgo, en atención a sus antecedentes familiares o en general a mujeres mayores de 35 años de edad, y además de ser riesgoso (puede producir aborto espontáneo, perturbaciones neonatales, complicaciones al término del embarazo, (desprendimiento prematuro de la placenta), ruptura precoz de aguas, hemorragias, postpartum), es sumamente costoso.

Sin embargo, este procedimiento ha sido empleado en algunos casos como un "método de selección del sexo" del feto, de tal forma, que pueden proceder los padres a abortar si aquel no es el deseado, aunque ciertamente en este caso estamos ante un "aborto provocado" castigado en nuestro país. Pero además de ello, este procedimiento en concreto puede constituir una responsabilidad para el médico, que a través del mismo pudiera causarle al feto una lesión o enfermedad que perjudique gravemente su desarrollo, por una "defectuosa actuación", dando lugar a lo que se conoce en otras legislaciones, como "lesiones inferidas al feto", y para lo cual nuestra legislación nos dice nada al respecto. De igual forma, puede producirse la muerte del feto, por "inobservancia del deber de cuidado", y estaríamos ante un "aborto culposo", impune en nuestra legislación, y de producirse la muerte de la madre o una lesión grave, ante un delirio de homicidio o lesiones.

Finalmente debe tenerse presente que esta clase de procedimiento tiene "riesgos y ventajas", y "margen de error", que la mujer embarazada tiene conocimiento de los mismos y ha prestado su "consentimiento", y que los mismos se "encuentren dentro del "riesgo permitido", de ahí que si el facultativo actuó, no infringiendo su deber de cuidado, no hay responsabilidad penal, más subsiste la responsabilidad civil.

Martes, 16 de abril de 1996; P.7-A, EL PANAMÁ AMÉRICA